



RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00247-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, octubre quince de dos mil veintiuno**

Vista la demanda que antecede, propuesta por John Alexander Franco Morales, Claudia Milena Amaya Mahecha, y Julio César Franco Quintero, a través de apoderado judicial, para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla, según las consideraciones que seguidamente se exponen.

El artículo 18.1° del Código General del Proceso señala que los jueces civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía.

En concordancia, el artículo 25 Ib, dispone que son de menor cuantía los procesos que versan sobre pretensiones patrimoniales que oscilan entre 40 y 150 smlmv.

En este caso, ascienden a (\$44.141.040)¹, el smlmv, se fijó en (\$908.526) (Dto. 1785/20), con lo cual, la aludida menor cuantía fluctúa entre (\$36.341.040) y (\$136.278.900).

Corolario de lo anterior, se concluye que no exceden el referido límite y, por lo mismo, el conocimiento del asunto concierne a la autoridad antes mencionada, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del CGP se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por John Alexander Franco Morales, Claudia Milena Amaya Mahecha, Julio César y Franco Quintero contra Paula Andrea Salazar Hortua, para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de responsabilidad civil extracontractual.

\$ 2.200.000	\$ 908.526	
\$ 5.600.000	40	
\$ 7.800.000	\$ 36.341.040	\$ 44.141.040

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los juzgados civiles municipales de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales para que se avoque su conocimiento.

TERCERO. RECONOCER personería al profesional José David Valencia Castaño para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

**IVÁN DARÓ LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 114 del 19-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297a73aa64250bf8d518ba64bdec4822662822d13a6579318bcdd37b0bf966

Documento generado en 15/10/2021 12:29:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>